

catastral número 0111127, situada en Camarreal, de acuerdo con la subsanación del acta de ocupación levantada el 23 de mayo de 2006 con la familia Sampedro y el acta de ocupación levantada el 23 de mayo de 2006 a la que fue citado el Ministerio Fiscal por ser de titularidad dudosa entre la familia Sampedro y ADIF, son los siguientes:

Propietarios de 3.819,97 Uas que provienen de la ocupación de la zona sur de la finca ocupada: Doña Carmen Sampedro Blanco, don Abel Sampedro Blanco y don José Manuel Sampedro Blanco, don José Antonio Gutiérrez Sampedro y doña María Soledad Gutiérrez Sampedro.

Propietarios de 68,09 Uas que provienen de la ocupación de la zona norte de la finca ocupada: Deberá ser citado y notificado el Ministerio Fiscal, al ser de titularidad dudosa».

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el BOC y en el tablón de anuncios de edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes: Don Emilio Gómez del Río, don Emilio González del Río y doña Pilar Villa Aspiazú.

09/7013

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Notificación de la providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009, relativa a la incoación de expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad, respecto de las obras o usos.

No habiéndose podido notificar a Don Joaquín Melero Gómez a través del Servicio de Correos, en su último domicilio conocido en Camino Iturrigorri, 21 - 1º B, Bilbao (Vizcaya) la providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2009, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcribiendo literalmente el referido acto administrativo:

“Considerando que a Don Joaquín Melero Gómez le fue concedida la licencia municipal 133/02 para la reparación de un muro de jardín y para revocar y cambiar piedra de unos seis metros lineales en Quintanilla de Rucandio.

Considerando que con fecha 11 de febrero de 2009 el Arquitecto Técnico Municipal ha elaborado un informe en el que señala que, tras visita de inspección de obras, se comprueba que se ha realizado un muro sin ajustarse a la licencia otorgada en su día, puesto que no se trata de la reparación de un muro de cerramiento de finca, sino de un muro totalmente nuevo, libre y exento, que no coincide con el cierre existente de la finca y que, además, invade terreno público, por un lado afecto a la carretera y, por otro, terrenos propiedad de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Rucandio.

Considerando que, según el art. 183.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, cuando las obras se realicen en terrenos de dominio público, “la licencia no excluye la necesidad de obtener previamente las autorizaciones o concesiones que en cada caso sean pertinentes por parte del titular de aquel”.

Considerando que el artículo 188.2 de la Ley 2/2001 de Cantabria dispone que “las licencias deberán ser denegadas si el peticionario pretendiere llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público”.

Considerando que el artículo 208 de la mencionada Ley 2/2001, de Cantabria establece que siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras de edificación que requieran licencia sin haberla obtenido o sin respetar las condiciones de

la otorgada, el Alcalde adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a) Si las obras fueran compatibles con el planeamiento vigente se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia, con la advertencia de que procederá la demolición, reconstrucción o cesación de uso a su costa en caso de no obtenerla. Si el interesado no solicitara la licencia en el plazo concedido o si ésta fuera denegada por resultar su otorgamiento contrario a las prescripciones del Ordenamiento Jurídico, se procederá a decretar la demolición, reconstrucción o cesación definitiva a su costa.

b) Si las obras fueran disconformes con el planeamiento se decretará su demolición, reconstrucción o, en su caso, el cese del uso, a costa del interesado.

DISPONGO

PRIMERO. Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad, respecto de las obras o usos, tal y como se establece en los artículos 208 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

SEGUNDO. Dar audiencia al interesado por un plazo de quince días, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, a los efectos de que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al interesado”.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, indicándole que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

Valderredible, 15 de abril de 2009.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

09/6352

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Anievas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental